



**CÓDIGO DE ÉTICA DE
LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
ENDODONCIA, COLEGIO DE
ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA A. C.**



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia A. C. (AMECEE), es una organización enfocada en agremiar a profesionales de la Endodoncia con alta solvencia moral, un estricto sentido de la ética y una profunda entrega a los valores que enaltecen nuestra rama profesional.

Artículo 2º. El objetivo fundamental de este documento normativo, más no el único, es servir de guía a nuestro gremio en su constante y permanente vinculación con la población. Orientar a las instituciones tanto públicas como privadas, así como otras ramas profesionales o especialidades de la Odontología, sus relaciones interpersonales-profesionales con superiores o subordinados y es aplicable a cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con la actividad profesional.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Código de Ética se entiende por:

- I.- AMECEE. Es la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil;
- II.- Asociado. Es el Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia que ha solicitado y obtenido su ingreso a la AMECEE;
- III. Ética Profesional. Rama determinada a establecer los deberes de la actividad profesional;
- IV. Moral. Es el estudio del comportamiento humano con respecto a lo bueno y lo malo, en este caso, en apego a lo relacionado con la Especialidad en Endodoncia; y
- V.- Código. El presente documento.



CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES GENERALES DEL ASOCIADO

Artículo 4º. Indispensable anteponer, siempre y en todo momento, todos sus conocimientos académicos, técnicos, científicos y empíricos al servicio de su profesión.

Artículo 5º. Conducirse siempre con altos valores y estándares tanto morales como éticos, tales como son verdad, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, responsabilidad, sinceridad, probidad, buena fe, empatía, solidaridad, justicia en estricto apego a la normatividad aplicable al ejercicio profesional en general y al específico de la Especialidad en Endodoncia.

Artículo 6º. Sólo deberá aceptar casos o tratamientos para los cuales esté adecuadamente capacitado y formado, debiendo siempre proporcionar a su paciente información clara, veraz y oportuna sobre los alcances de su trabajo, así como las posibles limitaciones propias o técnicas del mismo y siempre en apego a los más altos estándares de calidad.

Artículo 7º. Siempre que decida asociarse con otros profesionistas, especialistas o no de la Endodoncia, deberá hacerlo con aquellos que cumplan con los requisitos legales previstos por la normatividad que regula el ejercicio profesional; es decir, con aquellos que cuenten con Título y Cédula Profesional debidamente expedidos y registrados, ante las instancias correspondientes.

Tampoco deberá permitir que terceras personas utilicen su nombre, grado académico o cédula profesional, para que con ellos se realicen actividades propias de la Especialidad en Endodoncia o de la Odontología en general.



Artículo 8º. Es responsable de todos y cada uno de sus actos de manera individual, cuando estos traigan aparejados posibles perjuicios o daños a la salud, o integridad de los pacientes que contrataron sus servicios.

Artículo 9º. Deberá mantener, siempre y en todo momento, estricta confidencialidad de toda la información, documentos, instrumentos, elementos, diagnósticos, tratamientos y datos personales que le son confiados por cada paciente, teniendo prohibido hacerlos públicos a terceras personas o instancias, ya sea de forma parcial o total, por cualquier medio técnico, electrónico, físico o incluso de manera verbal, sin el consentimiento previo y por escrito del titular de tal información, a excepción de los informes que le sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 10º. Siempre deberá mantener respeto absoluto por todas y cada una de las personas con las que tenga relación directa o indirecta durante el ejercicio profesional.

Artículo 11º. Su práctica profesional y comportamiento general deberá estar exento de prácticas o tendencias xenofóbicas, raciales, religiosas, segregacionistas, sexuales, políticas o de cualquier otra índole similar, que afecten el correcto y estricto apego al desarrollo de su desempeño profesional.

Artículo 12º. La publicidad que difunda para ofertar sus servicios deberá siempre estar apegada a sus capacidades y conocimiento técnico-científicos debidamente comprobados y validados con la documentación correspondiente, que necesitará tener a disposición de sus pacientes y público en general.

Artículo 13º. Deberá emitir opiniones profesionales cuando le sea requerido por la autoridad competente, por instancias internas de la AMECEE, previo cumplimiento de los lineamientos y



procedimientos previstos por la normatividad aplicable y por los Reglamentos Internos de la AMECEE.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES CON SUS COLEGAS

Artículo 14º. Siempre deberá otorgar el crédito y reconocimiento que corresponda a otros colegas que hayan servido como asesores, colaboradores, subordinados o intervinientes en trabajos de investigación o diseño de innovaciones realizados de forma conjunta.

Artículo 15º. Es de vital importancia repartir de forma equitativa y justa, en la medida de la intervención y aportación de cada uno en los trabajos realizados en colaboración, los honorarios, productos o beneficios obtenidos.

Artículo 16º. Deberá respetar la opinión de otros colegas, profesionales, técnicos y demás intervinientes o terceros. En caso de conflicto o divergencia de criterios y opiniones, necesitará dirimirlo a través de los canales institucionales previstos en el Estatuto y Reglamentos de la AMECEE, o ante la autoridad competente.

Artículo 17º. De manera constante y permanente, mantener relaciones de respeto, cordialidad y colaboración con colegas, superiores, subordinados o terceras personas relacionadas con su actividad profesional.

Artículo 18º. Deberá abstenerse de lesionar la integridad moral, física o profesional de colegas, superiores, subordinados, colaboradores, pacientes y cualquier persona relacionada con su actividad profesional.



Artículo 19º. Prestar siempre y en todo momento, en la medida de sus posibilidades, apoyo a los colegas que se lo soliciten.

Artículo 20º. El Endodoncista debe conservar el respeto y la ética, al enviar nuevamente al paciente con su referidor.

Artículo 21º. El Endodoncista deberá de abstenerse de ofrecer remuneración económica a quien le refiera algún paciente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES CON SUS PACIENTES

Artículo 22º. Mantener una relación estrictamente profesional con sus pacientes.

Artículo 23º. Ser honesto, leal, objetivo y veraz en todo momento de la relación profesional con el paciente, siempre salvaguardando la integridad física y de salud de éste, al comunicar de forma tanto clara como oportuna los posibles cambios que deban realizarse al tratamiento o trabajo contratado, así como explicar minuciosamente las diferentes opciones y los posibles riesgos.

Artículo 24º. Mantener siempre canales de comunicación eficaces y oportunos con el paciente, para la adecuada atención de emergencias, cuestiones imprevistas, situaciones de fuerza mayor que requieran atención especial.

Artículo 25º. Entregar y explicar al paciente, desde el principio del tratamiento o trabajo a realizar, una cotización o costo de los honorarios que siempre acorde a las circunstancias del mercado laboral profesional de la Endodencia y en apego al contexto económico local, regional o nacional.



En caso de ser necesario, y dadas circunstancias especiales, podrán realizarse reconsideraciones al monto de los honorarios, por las posibles limitaciones económicas del paciente, pero siempre bajo libre criterio del Endodoncista.

Artículo 26º. Deberá devolver los honorarios devengados en caso de negligencia en el desempeño de su trabajo, cuya consecuencia sea que el tratamiento no se hubiera realizado conforme a lo pactado desde un inicio.

Quedará a criterio del paciente si desea que le sea nuevamente realizado el tratamiento o trabajo contratado, sin costos adicionales o se le reintegre lo pagado hasta el momento del incumplimiento.

Artículo 27º. Anteponer en todo momento su práctica profesional a cualquier otra situación de índole personal, salvo casos especiales debidamente justificados.

Artículo 28º. Respetar las tradiciones, costumbres y cultura de los pacientes pertenecientes a grupos étnicos.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES PROFESIONALES

Artículo 29º. Mantenerse actualizado, a través de los lineamientos y procedimientos previstos por las Normas de Educación Continua aplicables al ejercicio profesional de la Especialidad en Endodencia, en los conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos a lo largo de toda su vida profesional, para prestar servicios de calidad a sus pacientes.



Artículo 30º. Trasmitir, compartir e intercambiar sus conocimientos y experiencias con sus colegas, superiores o subordinados, para procurar un mejor servicio a la población en general y a sus pacientes en particular. Siempre en aras del engrandecimiento de la Especialidad en Endodencia.

Artículo 31º. Actuar siempre con la firme intención de dignificar a la Endodencia, actuando con apego a lo dispuesto en este Código y en respeto a quienes lo formaron desde el punto de vista académico, profesional y personal.

Artículo 32º. En la medida de sus posibilidades, involucrarse en actividades de investigación e innovación de la Endodencia, que permitan el desarrollo de la ciencia y la técnica de la Especialidad en su proyección futura, la cual debe desarrollarse con ética y responsabilidad cuando se lleve a cabo en pacientes.

Artículo 33º. Mantener en alto el prestigio de la Especialidad en Endodencia, siempre y en todo momento o lugar.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 34º. Prestar el Servicio Social de índole profesional en apego a las disposiciones legales y estatutarias que lo regulan, con alto sentido de convicción, solidaridad y justicia social.

Artículo 35º. Buscar prestar dichos servicios en zonas marginadas, a poblaciones vulnerables, grupos o segmentos poblacionales en situaciones económicas desventajosas, o a cualquier paciente con manifiestas condiciones de esta índole.



Artículo 36º. Ponerse a disposición de las autoridades políticas y sanitarias, de cualquier nivel de Gobierno, en casos de calamidad pública, emergencia sanitaria o desastres naturales que ameriten atención urgente de la población, donde sea necesaria la aplicación de sus conocimientos técnicos-científicos profesionales.

Artículo 37º. Auxiliar a las instituciones de investigación científica cuando sea requerido su apoyo.

Artículo 38º. Difundir y practicar los valores de la Especialidad en Endodencia, en el contexto local, nacional e internacional.

Artículo 39º. Participar activamente en el desarrollo social de su comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados de la AMECEE.

SEGUNDO. A partir de la aprobación del presente Código de Ética, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones contrarias a lo aquí determinado.

TERCERO. En caso de duda en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones de este Código de Ética, se deberá solicitar el apoyo y asesoría de la Comisión de Honor y Justicia de la AMECEE.